1

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Sol. 3559

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
*Permiso núm. 7.2.411.*
*Holograma 043085*
México, D. F., a

1023

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 043085

C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNANDEZ
Representante legal de
Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V.
Boulevard 5 de Febrero N° 495-3
Col. Centro
23000, La Paz, B. C. S.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva, con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, y 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

## Antecedentes

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva, con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI.

Para acreditar su personalidad, la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presento escritura número 21,559, expedida el 17 de agosto de 1992, por el Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 del Estado de Baja California Sur.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, y de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Copia del Certificate of Documentation, expedido por el Department of Homeland Security, United States Coast Guard, con vigencia a partir del 15 de diciembre de 2008.

2. Copia de la póliza N° OSPYP/121531, expedida por OSPREY Special Risks Limited, con vigencia a partir del 22 de octubre de 2009. Recibí orig. abril 14, 2010

3. Copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Santiago Becerra, representante de la empresa Espíritu Santi, y Cabo Marina S. A. de C. V., con vigencia al 22 de octubre de 2010.

4. Copia fotostática del Contrato de Arrendamiento con opción a compra, celebrado entre la empresa Espíritu Santi, y Naviera Turística del Pacífico, S. A. de .C. V., de fecha 8 de julio de 2009.

## Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva con la embarcación ESPIRITU SANTI. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B. C. S., realizando actividades de turismo náutico en su modalidad de pesca deportiva, para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

Cabo San Lucas, San José del Cabo, San Carlos, Loreto, Mulegé y Santa Rosalía, B. C. S., Puerto Vallarta y Barra de Navidad, Jal., Nuevo Vallarta, Nay., Manzanillo, Col., Zihuatanejo y Acapulco, Gro., Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, Oax., Mazatlán, Sin., Guaymas, y San Carlos, Son., Ensenada, B. C.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI cuyas características son:

Número de Matrícula: 1205395
Puerto de Matrícula: San Diego, CA.
Eslora: 57 mts.
Manga: 27.0 mts.
Puntal: 8.0 mts.
Unidades de arqueo bruto: 36 tons.
Unidades de arqueo neto: 20 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su matrícula o puerto de registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 1, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso;
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso;
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
e) Renuncia del titular del permiso;
f) Revocación;
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de personal moral, o muerte del permisionario, si es persona física;
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León, número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D.F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Boulevard 5 de Febrero N° 4953, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, B.C. S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella, y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante

13 ABR 2010

VENTANILLA UNICA
RECIBIDO

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
*Permiso núm. 7.2.411.*
*Holograma 043086* 1022
México, D. F., a 08 de abril de 2010.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 043086

C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNÁNDEZ
Representante Legal de
Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V.
Boulevard 5 de Febrero N° 495-3
Col. Centro
23000 La Paz, B.C.S.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de turismo náutico, en su modalidad de recorridos turísticos, con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, B. C. S., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1, 3, 5, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24 fracción I, 26 al 42 del Reglamento de Turismo Náutico; 1°y 2° fracción XXIII, 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de turismo náutico, en su modalidad de recorridos turísticos, con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI.

Para acreditar su personalidad, la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escritura número 21,559, expedida el 17 de agosto de 1992, por el Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 del Estado de Baja California Sur.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, y de acuerdo también con la siguiente documentación:

1. Copia del Certificate of Documentation, expedido por el Department of Homeland Security, United States Coast Guard, con vigencia a partir del 15 de diciembre de 2008.

2. Copia de la póliza N° OSPYP/121531, expedida por OSPREY Special Risks Limited, con vigencia a partir del 22 de octubre de 2009.

3. Copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre Santiago Becerra, representante de la empresa Espíritu Santi, y Cabo Marina S. A. de C. V., con vigencia al 22 de octubre de 2010.

4. Copia fotostática del Contrato de Arrendamiento con opción a compra, celebrado entre la empresa Espíritu Santi, y Naviera Turística del Pacífico, S. A. de C. V., de fecha 8 de julio de 2009.

Recibido Abril 14, 2010

Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico, en su modalidad de recorridos turísticos, con la embarcación ESPIRITU SANTI. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B. C. S., para partir de él o dirigirse indistintamente hacia o desde los destinos siguientes:

Cabo San Lucas, San José del Cabo, San Carlos, Loreto, Mulegé y Santa Rosalía, B. C. S., Puerto Vallarta y Barra de Navidad, Jal., Manzanillo, Col., Zihuatanejo y Acapulco, Gro., Huatulco, Puerto Escondido y Puerto Ángel, Oax., Mazatlán, Sin., Guaymas, Son., y Ensenada, B. C.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

El pago subsecuente deberá acreditarse ante la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada ESPIRITU SANTI cuyas características son:

Número de Matrícula: 1205395
Puerto de Matrícula: San Diego, CA.
Eslora : 57 mts.
Manga: 27.9 mts.
Puntal: 8.0 mts.
Unidades de arqueo bruto: 36 tons.
Unidades de arqueo neto: 29 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".

h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B. C. S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Boulevard 5 de Febrero N° 495-3, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, B. C. S.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTINEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
VENTANILLA UNICA
RECIBIDO